RESOLUCIÓN No. 284 DE 2026
(10 SEP 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON LA ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS SAN SEBASTIÁN DE COLOMBIA ONG – ASOCAMPESINOS, ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998 Y DEL ARTÍCULO 5º DEL DECRETO 092 DE 2017"

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 79, 80, 209, 311, 315 numerales 3º y 9º, 355 y 366 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 715 de 2001, el Decreto 092 de 2017, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 2º de la Constitución Política señala como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
Que el artículo 355 de la Constitución Política autoriza al Gobierno, en sus distintos niveles, para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.

Que el artículo 311 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, asignan al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, la función de promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; y que el artículo 366 ibídem señala como finalidad social del Estado la solución de las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011 y por el artículo 3º de la Ley 2320 de 2023 —que lo denominó "Adquisición o mantenimiento de áreas de interés para acueductos municipales, distritales y regionales"—, declaró de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales, y ordenó a los departamentos, distritos y municipios destinar un porcentaje no inferior al uno por ciento (1%) de sus ingresos corrientes de libre destinación a la adquisición y mantenimiento de dichas áreas, así como a acciones de restauración, rehabilitación y recuperación ecológica, disposición reglamentada por el Decreto 953 de 2013, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que la misma norma dispuso que las inversiones en el mantenimiento de áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos se realizarán en los predios adquiridos por las entidades territoriales, cualquiera sea su forma de adquisición y fuente de financiamiento, para el mantenimiento de las cuencas abastecedoras de acueductos municipales, distritales y regionales, con lo cual habilitó de manera expresa la destinación de recursos al sostenimiento de predios que, como el del presente proceso, ya se encuentran incorporados al patrimonio de la entidad territorial.

Que el artículo 267 de la Constitución Política somete la gestión fiscal de la administración al control de la Contraloría General de la República y, en el orden territorial, a las contralorías correspondientes.

Que la Ley 715 de 2001, en el numeral 76.5 de su artículo 76, asigna a los municipios competencias en materia ambiental, entre ellas tomar las medidas necesarias para el control, la preservación y la defensa del medio ambiente en el municipio, en coordinación con las corporaciones autónomas regionales; y que la Ley 1176 de 2007 regula la destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones – Participación de Propósito General, con cargo a los cuales se financia parcialmente el presente proceso.

Que el artículo 355 de la Constitución Política exige que los programas y actividades impulsados mediante esta modalidad sean acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo, requisito que se satisface en tanto la actividad proyectada se enmarca en la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", y en el Plan de Desarrollo Municipal "Unidos por el Cambio 2024–2028".

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 dispone que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán, con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que les asigna la ley.

Que el artículo 5° del Decreto 092 de 2017 establece que los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales, a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, recursos que pueden ser propios o de cooperación internacional.

Que el inciso tercero de la misma norma precisa que estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2° del citado decreto, y que se rigen por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y por los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017; y que, conforme al artículo 8° ibídem, esta contratación está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública salvo en lo expresamente reglamentado en dicho decreto.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece los principios generales de la actividad contractual para las entidades estatales con regímenes contractuales excepcionales al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las cuales deben aplicar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, encontrándose igualmente sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y a la obligación de publicar los documentos de su actividad contractual en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

Que el artículo 6° del Decreto 092 de 2017 dispone que a esta contratación le son aplicables las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las demás normas especiales aplicables.

Que el artículo 3° del Decreto 092 de 2017 dispone que una entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del proceso de contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar, y que su objeto estatutario debe permitirle ejecutar aquello que la Entidad Estatal requiere contratar.

Que el Plan de Desarrollo Municipal "Unidos por el Cambio 2024–2028", adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 003 del 6 de junio de 2024, contempla la línea estratégica "Unidos por el Ambiente y la Resiliencia Climática", en el marco del sector 32 – Ambiente y Desarrollo Sostenible, programa presupuestal 3203 – Gestión integral del recurso hídrico, y la meta de bienestar 173, orientada a aumentar en cincuenta (50) el número de hectáreas fortalecidas y conservadas que hacen parte de los ecosistemas de importancia hídrica.

Que la actividad proyectada se ejecuta con cargo al proyecto de inversión BPIN 2024251510026 "Conservación, planificación y gestión integral del recurso hídrico como base fundamental de la vida a nivel territorial 2024–2027 en el municipio de Cáqueza, Cundinamarca", inscrito en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal bajo el número 0639.

Que el Municipio de Cáqueza adquirió el predio denominado LA FLORIDA, ubicado en la vereda Calderitas del municipio de Chipaque, Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-15661, mediante la Escritura Pública No. 631 de 2022, como área de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico, en cumplimiento del artículo 111 de la Ley 99 de 1993.

Que en la vigencia 2025 la Administración Municipal adelantó sobre el predio la primera intervención, consistente en la siembra de material vegetal de especies nativas, la instalación del aislamiento y el desmonte y limpieza de las áreas priorizadas, la cual, por la extensión del predio, cubrió únicamente una parte de las áreas que requieren protección, sin que se hayan adelantado labores de sostenimiento con posterioridad; razón por la cual el presente convenio tiene por objeto el mantenimiento de lo establecido en esa vigencia y la continuidad de la restauración sobre las áreas aún no intervenidas.

Que las fuentes hídricas que nacen en el predio abastecen a las veredas Calderitas, Fruticas y Potrero Grande y surtirán el Acueducto Regional Fruticas, proyecto ejecutado por Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., cuyo alcance comprende el abastecimiento de los municipios de Chipaque y Cáqueza y beneficia a una población estimada en trece mil (13.000) habitantes; de manera que el predio hace parte de la cuenca abastecedora de un acueducto regional, categoría expresamente contemplada en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, y su conservación beneficia de manera directa a la población del municipio de Cáqueza.

Que, en consecuencia, la inversión de los recursos de que trata el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 en un predio localizado por fuera de la jurisdicción municipal se encuentra plenamente justificada, y se adelantará en coordinación con la administración municipal de Chipaque y con la autoridad ambiental competente, conforme lo favorece el Decreto 1076 de 2015 y los conceptos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la materia.

Que la Secretaría de Desarrollo Económico, Ruralidad y Ambiente elaboró el estudio de necesidad y conveniencia y el estudio del sector correspondientes, en los cuales se identificaron los factores de presión que afectan la integridad ecológica del predio —presencia de especies vegetales invasoras, pérdida de cobertura vegetal, erosión en zonas de pendiente y tránsito de personas y semovientes en áreas frágiles— y sus efectos sobre la regulación del ciclo hídrico y sobre la oferta de agua de la región.

Que en el estudio de necesidad y conveniencia y en el estudio del sector se estableció que la ejecución de las actividades de mantenimiento y restauración ecológica exige una capacidad técnica, operativa y logística especializada —suministro y siembra de material vegetal de especies nativas certificado por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), instalación de aislamiento, desmonte y limpieza en zona no boscosa y acompañamiento profesional en áreas ambientales— que excede la capacidad operativa instalada de la Administración Municipal, lo que hace necesario concurrir con una entidad privada sin ánimo de lucro que aporte experiencia, personal, redes de proveedores y recursos propios.
Que el convenio proyectado no comporta una relación conmutativa en la cual exista contraprestación directa a favor del Municipio, por cuanto el predio La Florida no constituye un activo de explotación económica ni de uso administrativo, sino un bien afectado por mandato legal a la conservación del recurso hídrico, de modo que los beneficiarios de las acciones proyectadas son las comunidades abastecidas por los acueductos de la región, y no el Municipio como sujeto patrimonial.

Que el Municipio de Cáqueza, con el fin de establecer si existía pluralidad de entidades interesadas en comprometer recursos en dinero en una proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio, cursó invitación a la FUNDACIÓN EDUCANDO PARA EL MAÑANA – FUNEDUM y a la ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS SAN SEBASTIÁN DE COLOMBIA ONG – ASOCAMPESINOS, entidades sin ánimo de lucro del sector con trayectoria en la ejecución de proyectos ambientales en el municipio y en la región.

Que, vencido el término señalado en la invitación, manifestó su interés y su compromiso de aportar recursos en dinero la ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS SAN SEBASTIÁN DE COLOMBIA ONG – ASOCAMPESINOS, identificada con NIT 832.010.160-1, entidad sin ánimo de lucro inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el registro No. S0047993 del 13 de febrero de 2015, cuyo Director Ejecutivo y representante legal es el señor JORGE CASTAÑEDA BUSTOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.236.104, designado mediante Acta No. 01-2024 del 17 de septiembre de 2024 de Junta Directiva, inscrita en esa Cámara de Comercio el 17 de septiembre de 2024 bajo el No. 00384422 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro.

Que la Secretaría de Desarrollo Económico, Ruralidad y Ambiente verificó que el objeto estatutario de ASOCAMPESINOS le permite formular y ejecutar proyectos ambientales y de desarrollo rural y celebrar contratos y convenios con entidades del orden municipal, con lo cual se satisface la exigencia del artículo 3° del Decreto 092 de 2017 en cuanto a que el objeto estatutario habilite a la entidad para ejecutar aquello que el Municipio requiere contratar.

Que, en cuanto a la experiencia, ASOCAMPESINOS acreditó la ejecución del Contrato de Obra No. 21 de 2009, celebrado con el Municipio de Cáqueza, cuyo objeto fue el aislamiento, primer y segundo mantenimiento de 9,93 hectáreas a reforestar dentro del proyecto de conservación y protección del recurso hídrico en las cuencas del río Negro, microcuencas de las quebradas El Guamo y El Uval, por valor de $80.767.795,00, equivalentes a 162,54 salarios mínimos mensuales legales vigentes de esa anualidad; y del Contrato de Obra No. 69 de 2013, celebrado con el mismo Municipio, cuyo objeto fue el establecimiento y mantenimiento de 2,6 hectáreas a plantar en desarrollo del Convenio Interadministrativo No. 48-2012 suscrito con la Unidad Administrativa Especial de Bosques de Cundinamarca, por valor de $15.000.000,00, equivalentes a 25,44 salarios mínimos mensuales legales vigentes de esa anualidad, para un total de 187,98 salarios mínimos mensuales legales vigentes, frente a los 73,96 salarios mínimos exigidos en el estudio de necesidad y conveniencia, esto es, el 254% del mínimo requerido, en contratos cuyo objeto guarda identidad con el del presente convenio.

Que la Secretaría verificó igualmente el cumplimiento de los requisitos de capacidad jurídica, capacidad financiera y capacidad de organización señalados en el estudio de necesidad y conveniencia, la inscripción de la entidad en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, y los antecedentes fiscales, disciplinarios, penales y de medidas correctivas de la entidad, de su representante legal, de sus administradores y de los miembros de su junta directiva, sin que se hubiere identificado causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés de las previstas en el artículo 6° del Decreto 092 de 2017, de todo lo cual se dejó constancia en la respectiva acta de verificación de requisitos que hace parte del expediente contractual.

Que, por superar el valor del convenio la cuantía hasta la cual el representante legal puede obligar a la entidad sin autorización previa, conforme a las funciones del director ejecutivo previstas en los estatutos y certificadas por la Cámara de Comercio, ASOCAMPESINOS deberá acreditar, de manera previa a la suscripción del convenio, el acta del órgano social competente que autorice a su representante legal para celebrarlo y para constituir las garantías exigidas.

Que, en consecuencia, habiendo manifestado su interés y su compromiso de aporte una única entidad sin ánimo de lucro, no se configuró la pluralidad de interesadas prevista en el inciso segundo del artículo 5° del Decreto 092 de 2017 y, por tanto, no hay lugar a adelantar proceso competitivo de selección, sin perjuicio de la verificación de idoneidad y experiencia que en todo caso se adelantó y que consta en el expediente.

Que, conforme al Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto, y a las normas orgánicas presupuestales aplicables a las entidades territoriales, ningún compromiso puede adquirirse sin que exista la apropiación presupuestal disponible y el correspondiente certificado que la respalde.

Que la Secretaría de Hacienda expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000370 de fecha 20/08/2026, por valor de NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($90.644.000,00), con cargo al rubro CCPET 2.3.2.02.02.009 – Servicios para la comunidad, sociales y personales, financiado con las fuentes 1.2.3.4.02 – 1% ICLD Ley 99, destino ambiental, por valor de $66.871.000, y 1.2.4.3.04 – SGP Propósito General, libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6, por valor de $23.773.000.

Que ASOCAMPESINOS comprometerá recursos en dinero por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($38.847.428,57) M/CTE, equivalentes al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio, con lo cual se cumple la proporción mínima exigida por el artículo 5° del Decreto 092 de 2017 y, en consecuencia, el convenio no se encuentra sujeto a competencia.

Que la finalidad del presente proceso no es la obtención de lucro por ninguna de las partes, sino la colaboración en el desarrollo de actividades que, sin ser rentables desde el punto de vista económico,

resultan de indudable rentabilidad social y ambiental, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Que los estudios previos, el estudio del sector y los demás documentos del presente proceso serán publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, conforme al artículo 7° del Decreto 092 de 2017, al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y a la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional.
Que, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, la vigilancia y control de la correcta ejecución del convenio se ejercerá a través de un supervisor designado para el efecto.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 850 de 2003, se convocará a las veedurías ciudadanas para que ejerzan el control social sobre el presente proceso.

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA DE JUSTIFICACIÓN. Declárase justificada la celebración de un CONVENIO DE ASOCIACIÓN entre el MUNICIPIO DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA, y la ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS SAN SEBASTIÁN DE COLOMBIA ONG – ASOCAMPESINOS, identificada con NIT 832.010.160-1, representada legalmente por su Director Ejecutivo, el señor JORGE CASTAÑEDA BUSTOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.236.104, entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en los términos del artículo 3° del Decreto 092 de 2017, con fundamento en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y en el artículo 5° del mismo decreto, por reunirse los presupuestos allí señalados y, en particular, por comprometer la entidad asociada recursos en dinero en una proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. El objeto del convenio de asociación será: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL MANTENIMIENTO DEL PREDIO LA FLORIDA, UBICADO EN LA VEREDA CALDERITAS EN CHIPAQUE, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CÁQUEZA, DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY 99 DE 1993, REGLAMENTADO POR EL DECRETO 0953 DE 2013".

ARTÍCULO TERCERO. VALOR Y APORTES. El valor total del convenio asciende a la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($129.491.428,57) M/CTE, del cual el Municipio de Cáqueza aporta la suma de NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($90.644.000,00), equivalente al setenta por ciento (70%), y la entidad sin ánimo de lucro asociada compromete recursos en dinero por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($38.847.428,57) M/CTE, equivalente al treinta por ciento (30%) restante.

ARTÍCULO CUARTO. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del convenio será de TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías y acreditación de la disponibilidad efectiva del aporte de la entidad asociada, sin que en ningún caso pueda exceder el 31 de diciembre de 2026, salvo que se constituya la reserva presupuestal a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. El convenio de asociación que se celebre en desarrollo de la presente resolución se regirá por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y por los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017, con observancia de los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, de los principios de la gestión fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, del régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicable a la contratación estatal, de las normas presupuestales vigentes y de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, así como de las normas generales de la contratación pública en lo no reglamentado por el citado decreto.

ARTÍCULO SEXTO. REQUISITOS PREVIOS A LA SUSCRIPCIÓN. Previamente a la suscripción del convenio, ASOCAMPESINOS deberá allegar el certificado de existencia y representación legal expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores, el acta del órgano social competente que

autorice a su representante legal para celebrar el convenio y para constituir las garantías exigidas, la certificación bancaria o del revisor fiscal que acredite la disponibilidad efectiva de los recursos comprometidos, y los demás documentos señalados en el estudio de necesidad y conveniencia; y deberá cumplir las obligaciones allí establecidas, incluida la constitución de las garantías exigidas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SUPERVISIÓN. La supervisión del convenio estará a cargo del Secretario de Desarrollo Económico, Ruralidad y Ambiente del Municipio de Cáqueza o de quien este designe mediante comunicación escrita, quien ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, y verificará de manera especial la certificación del material vegetal ante el ICA, las cantidades ejecutadas y la ejecución efectiva del aporte comprometido por la entidad asociada.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICIDAD. Los estudios previos, el estudio del sector, la presente resolución y los demás documentos del proceso serán publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, en los términos del artículo 7° del Decreto 092 de 2017, incluida la información relativa a los contratos que suscriba la entidad asociada en desarrollo del convenio.

ARTÍCULO NOVENO. CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS. Convócase a las veedurías ciudadanas y a la comunidad en general para que ejerzan el control social sobre el presente proceso de contratación y sobre la ejecución del convenio, en los términos de la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO DÉCIMO. RECURSOS. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cáqueza, Cundinamarca, a los 10 días del mes de SEP de 2026.

ALBA YOLIMA BENITO CLAVIJO
Alcaldesa Municipal de Cáqueza, Cundinamarca

Revisión componente jurídico: Milena Gaitán – Asesora Jurídica Externa Administración Municipal
Revisión componente técnico: Jhonatan Muñoz Rodríguez – Secretario de Desarrollo Económico, Ruralidad y Ambiente